

Congreso del Estado



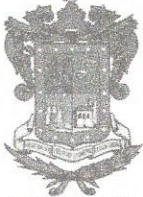
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 348

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 464, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical stroke.



Artículo 464. En el auto de admisión de la demanda, el juez de instrucción además, tomará las siguientes medidas:

I. Fijará de inmediato una pensión provisional equivalente a una UMA diaria, por cada uno de los acreedores alimentistas, salvo que de las pruebas aportadas hasta ese momento, se deduzca una capacidad económica diferente; decisión contra la cual no se admitirá recurso alguno;

II a IV...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.**


**PRIMER SECRETARIO
DIP. WILFRIDO LAZARO MEDINA.**


**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ.**


**TERCERA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**

